



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Fuero Contencioso Administrativo y Tributario

2020 Año del General Manuel Belgrano

JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 17 SECRETARÍA  
N°34

ASOCIACION CIVIL NAHALAT IOSEF (Legado de Iosef) Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - OTROS

Número: EXP 6426/2020-0

CUIJ: EXP J-01-00035513-1/2020-0

Actuación Nro: 15928315/2020

Ciudad de Buenos Aires, 14 de septiembre de 2020.-lt

I. Por recibidos.

**II. Proveyendo la actuación n° 15928312/2020:**

Téngase presente el dictamen emitido por el Ministerio Público Tutelar.

**III. Proveyendo la actuación n° 15928060/2020:**

1. Téngase presente el dictamen emitido por el Ministerio Público Fiscal.

2. En cuanto al pedido de audiencia formulado por el Ministerio Público Fiscal, siendo la medida que se sugiere de resorte exclusivo del Tribunal (arg. arts. 27 inc. 5° y 29 inc. 2° del CCAyT, aplicables conf. art. 26 de la ley n° 2.145, t.c. por ley n° 6.017; v. en este sentido Sala III de la Cámara de Apelaciones del fuero in re “Radice Nelson Osvaldo c/ GCBA s/ medida cautelar autónoma”, expediente n° A10389-2014/0, sentencia del 09/09/14), no ha lugar a lo solicitado.

**IV. AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que las cuestiones traídas a conocimiento del Tribunal encuentran adecuada respuesta en el pronunciamiento dictado en fecha 11 de septiembre de 2020 en la causa “OHANA, URIEL ALEJANDRO Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE MEDIDA CAUTELAR AUTONOMA (expediente n° A6389/2020-0), al cual corresponde remitirse en honor de brevedad.

Ello pues, la actividad que se pretende habilitar resulta improponible mediante el presente amparo u otra acción ordinaria, tal como fuera analizado con profundidad en el pronunciamiento citado y, por otra parte, las manifestaciones y argumentaciones vertidas en el escrito de inicio -cuyos fundamentos son

sustancialmente similares a los incoados en aquella demanda- no logran variar el criterio expuesto en esa causa “Ohana” antes referenciada.

Por las consideraciones vertidas y habiendo dictaminado el Ministerio Público Tutelar y Fiscal, **RESUELVO:**

1º) Rechazar *in limine* el amparo presentado por la ASOCIACIÓN CIVIL NAHALAT IOSEF (LEGADO DE IOSEF) contra el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con costas por su orden (art. 62, segundo párrafo del CCAT - conf. art. 26 de la ley nº 2.145, t.c. por ley nº 6.017- y art. 14 CCABA).

2º) Firme la presente, librese oficio a la Secretaría General de la Cámara de Apelaciones del fuero con adjunción de la presente sentencia a los fines previstos por el art. 3º del Acuerdo Plenario nº 4/16.

**Regístrese en oportunidad de ser materialmente posible y notifíquese mediante cédula electrónica por Secretaría a las partes, a la Asociación Religiosa, Educativa y Cultural Concordia Israelita y al Ministerio Público (Tutelar y Fiscal), con adjunción de la sentencia recaída en la causa “Ohana”**

**Oportunamente, archívense.**



**Poder Judicial**  
Ciudad de Buenos Aires